

21 de septiembre de 2023

(23-6284)

Página: 1/3

Original: inglés

**POLONIA - MEDIDAS RELATIVAS A PRODUCTOS AGROPECUARIOS
PROCEDENTES DE UCRANIA**

SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA POR UCRANIA

La siguiente comunicación, de fecha 18 de septiembre de 2023, dirigida por la delegación de Ucrania a la delegación de Polonia, se distribuye al Órgano de Solución de Diferencias de conformidad con el artículo 4.4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con la República de Polonia, de conformidad con el artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura y el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), en relación con las medidas de la República de Polonia que afectan a la importación de determinados productos agropecuarios procedentes de Ucrania. Estas medidas afectan desfavorablemente a exportaciones que revisten una importancia fundamental para la economía de Ucrania, en el momento en que la guerra de agresión no provocada, ilegal e injustificable de Rusia ha tenido una repercusión devastadora en la economía de Ucrania y en su capacidad para comerciar con los demás Miembros de la OMC.

De conformidad con el artículo 4.4 del ESD, Ucrania describe a continuación las razones de la presente solicitud, con indicación de las medidas en litigio y de los fundamentos jurídicos de las reclamaciones.

I. ANTECEDENTES DE LA DIFERENCIA

El 15 de abril de 2023, el Ministerio de Desarrollo y Economía de la República de Polonia adoptó la Orden N° 717, por la que se impuso una prohibición de la importación de una amplia gama de productos agropecuarios procedentes de Ucrania, que aparentemente incluía una prohibición del tránsito de estos productos por el territorio de Polonia.¹ La Orden fue sustituida por la Orden N° 751, de 21 de abril de 2023, por la que se aplicaba, hasta el 30 de junio de 2023, una prohibición de las importaciones de la misma lista amplia de productos agropecuarios de origen ucraniano, mientras que se eximía de esta prohibición a las mercancías en tránsito.²

Estas medidas de la República de Polonia fueron sustituidas posteriormente por determinadas prohibiciones de las importaciones al nivel de la UE. En particular, el 2 de mayo de 2023 la Comisión Europea decidió prohibir la importación de cuatro categorías de productos agropecuarios ucranianos

¹ Los productos en cuestión eran los siguientes: cereales, azúcar, forrajes desecados, semillas, lúpulo, lino y cáñamo, frutas, legumbres y hortalizas, productos de frutas y hortalizas elaborados, vino, carne de vacuno, leche y productos de la leche, carne de porcino, carne de ovino y de caprino, huevos, carne de aves de corral, alcohol etílico de origen agropecuario, productos apícolas, y otros productos, tales como diversos animales vivos, canales de carne frescas o refrigeradas y despojos comestibles, en el sentido de las Partes I, III-VI, VIII-X, XII, XV-XXII y XXIV del Anexo al Reglamento (UE) N° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) N° 922/72, (CEE) N° 234/79, (CE) N° 1037/2001 y (CE) N° 1234/2007, DO L 347/671, de 20 de diciembre de 2013. Véase el Anexo al Reglamento N° 717 de 15 de abril de 2023 en: <https://isap.sejm.gov.pl/isap.nsf/DocDtails.xsp?id=WDU20230000717>.

² Véase el Reglamento N° 751 de 21 de abril de 2023 del Ministerio de Desarrollo y Economía de la República de Polonia, <https://isap.sejm.gov.pl/isap.nsf/DocDetails.xsp?id=WDU20230000751>.

en la República de Polonia, Hungría, la República Eslovaca, Rumania y la República de Bulgaria hasta el 5 de junio de 2023, con la posibilidad de prorrogar esta medida. Esta prohibición se introdujo mediante el artículo 1 del Reglamento (UE) 2023/903, de 2 de mayo de 2023, que disponía lo siguiente:

Excepto para la ejecución de contratos firmados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, el despacho a libre práctica o la inclusión en los regímenes de depósito aduanero, zona franca o de perfeccionamiento activo de los productos originarios de Ucrania que figuran en el anexo del presente Reglamento solo se permitirá en Estados miembros distintos de Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania o Eslovaquia.³

La Comisión de la UE prorrogó posteriormente esta prohibición hasta el 15 de septiembre de 2023, mediante el Reglamento (UE) 2023/1100 de 5 de junio de 2023.⁴

La prohibición de las importaciones de la UE no está actualmente en vigor. El 16 de septiembre de 2023, la Comisión de la UE concluyó que las medidas temporales introducidas el 2 de mayo de 2023 habían contribuido suficientemente a la eliminación de las distorsiones de los mercados en los cinco Estados miembros de la UE fronterizos con Ucrania. Por consiguiente, las autoridades de la UE decidieron no prorrogar la medida.⁵

Sin embargo, a pesar de la decisión de la Comisión de la UE, la República de Polonia anunció el 16 de septiembre de 2023 que su propia prohibición relativa a los cereales ucranianos entró en vigor el 15 de septiembre de 2023, mediante la Orden N° 1898, que amplió la prohibición de los productos prohibidos anteriormente por el Reglamento de Ejecución 2023/1100 de la UE de 5 de junio de 2023 añadiendo a la lista la harina de trigo (11010015) y el salvado (23021090, 23023010, 23023090, 23064100, 23064900).⁶

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS EN LITIGIO

Las medidas en litigio son las prohibiciones de las importaciones de varios productos agropecuarios originarios de Ucrania, descritas en la sección I *supra*, aplicadas por las autoridades nacionales de la República de Polonia mediante los instrumentos mencionados en la sección I *supra* o mediante cualesquiera otros instrumentos aplicables.

La solicitud de celebración de consultas de Ucrania también se refiere a cualesquiera otros instrumentos que modifiquen, suplementen, complementen, desarrollen o guarden relación de cualquier otro modo con las medidas en litigio. La presente solicitud tiene por finalidad que en ellas se aborden las leyes, reglamentos, políticas y prácticas actuales, así como los cambios o enmiendas de estas leyes, reglamentos, políticas o prácticas que actualmente esté preparando o pueda aplicar en el futuro la República de Polonia o al nivel de la UE.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA RECLAMACIÓN

Las medidas en litigio, descritas en la sección II *supra*, parecen ser incompatibles con varias disposiciones del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio ("Acuerdo sobre la OMC"). En particular, estas medidas parecen ser incompatibles con las siguientes disposiciones:

- i) el artículo XI.1 del GATT de 1994, puesto que prohíben o restringen la importación de productos agropecuarios procedentes de Ucrania en el territorio de la República de Polonia;

³ Los productos de que se trata son: trigo y morcajo (tranquillón) (1001), maíz (1005), semillas de nabo (nabina) o de colza (1205) y semillas de girasol (1206). Véanse el artículo 1 y el Anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/903 de la Comisión de 2 de mayo de 2023, por el que se introducen medidas preventivas relativas a determinados productos originarios de Ucrania, DO L 114 I/1, 2 de mayo de 2023 (Reglamento 2023/903).

⁴ Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1100 de la Comisión de 5 de junio de 2023 por el que se introducen medidas preventivas relativas a determinados productos originarios de Ucrania, DO L 144/1, 5 de junio de 2023 (Reglamento 2023/1100).

⁵ https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_23_4497.

⁶ <https://dziennikustaw.gov.pl/DU/2023/1898>.

- ii) el artículo V.2 del GATT de 1994, en tanto en cuanto la medida de la República de Polonia restringe *de jure* o *de facto* la libertad de tránsito de los productos agropecuarios ucranianos a través del territorio de Polonia a otros Estados miembros de la UE;
- iii) el artículo X.1 del GATT de 1994, puesto que la República de Polonia no publicó sus reglamentos en litigio con prontitud de manera que el Gobierno de Ucrania y los comerciantes pudieran familiarizarse con ellos;
- iv) el artículo 4.2 del Acuerdo sobre la Agricultura, puesto que la República de Polonia ha mantenido, adoptado o restablecido medidas del tipo de las que se ha prescrito se conviertan en derechos de aduana propiamente dichos, tales como las prohibiciones y restricciones de la importación de productos agropecuarios ucranianos; y
- v) el artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura en la medida en que sea aplicable, porque, entre otras cosas, ni la UE ni la República de Polonia parecen haberse reservado el derecho a aplicar medidas comprendidas en el ámbito de esta disposición a la mayoría de los productos de que se trata en su Lista de concesiones en el marco del GATT de 1994; estas medidas adoptan la forma de una prohibición en lugar de un derecho; y estas medidas son discriminatorias, ya que son aplicables únicamente a las importaciones ucranianas y no a las importaciones de otros Miembros de la OMC.

Ucrania señala que en el marco de estas consultas podrían surgir otros asuntos de incidencia jurídica, no contemplados expresamente en la presente solicitud, que, sin embargo, guarden relación con otras obligaciones de la República de Polonia en el marco de la OMC. Con el fin de facilitar un intercambio de puntos de vista amplio, Ucrania señala que, de ser ese el caso, dichos asuntos también estarían comprendidos en el alcance de la presente solicitud de celebración de consultas.

Ucrania sigue siendo un interlocutor comercial fiable y previsible. A pesar de la destrucción de las cadenas de suministro agropecuario tradicionales debido a la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, se encuentra en condiciones de seguir garantizando la seguridad alimentaria de Europa y del mundo y de proporcionar a los consumidores europeos y mundiales productos ucranianos de alta calidad. En este contexto, es fundamental que la República de Polonia no adopte ninguna medida para limitar o restringir el comercio y continúe persiguiendo una política comercial abierta y previsible, basada en las disposiciones y los principios del Acuerdo sobre la OMC.

Quedo a la espera de recibir su respuesta a la presente solicitud y de fijar una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.
